Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de celeridad, economía procesal y mejor administración de justicia, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Paraná, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 6, por intermedio de la Sala 2ª de la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial, ambos de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis